

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de febrero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00068-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por Maximiliano Henao Duque contra María Leticia Restrepo Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00068-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá indicar el lugar del domicilio del demandante.
- Debe explicar las razones por la cuales en los fundamentos fácticos de la demanda se relaciona al señor Luis Eduardo Estrada Mesa y a la Sociedad Industrias Prodicol Ltda., por cuenta de una hipoteca contenida en la escritura pública no. 3569 del 29/09/2000 sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 294-009368, expresando claramente en que calidad comparecen al proceso.
- Deberá aclarar y explicar coherentemente el hecho 8º de la demanda, en razón a que se manifiesta que el demandado es actual poseedor del bien inmueble hipotecado.
- Deberá aclarar las pretensiones teniendo como base las condiciones establecidas en la escritura pública no. 5.673 del 13/07/2015 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, ya que allí no fue pactado el pago de la obligación por valor de \$40.000.000 por cuotas mensuales. Igualmente, se debe mencionar desde que fecha se hace exigible la obligación y

discriminar que valor corresponde a capital y que valor a intereses remuneratorios.

- Deberá aportar una copia legible de la segunda página de la escritura pública no. 5.673 del 13/07/2015 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.
- Se debe presentar la demanda de una manera ordenada aportando los documentos que atañen a la misma. Lo anterior por cuanto se aportan formatos de radicación de demandas ajenos al presente asunto.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por Maximiliano Henao Duque contra María Leticia Restrepo Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00068-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Paulo César Bermúdez Santa portador de la T.P. no. 86.805 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e56e5bc21c0300d0e77030657cb9ff81737d5a12bef29403a8486e47b0d73b**

Documento generado en 07/02/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>